

Dieciséis (16) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que del 16 de marzo al 30 de junio de la presente anualidad, estuvieron suspendidos los términos judiciales por orden del CSJ, como consecuencia del COVID 19. La demanda de la referencia fue devuelta para ser subsanada lo cual se cumplió dentro de los términos de ley, la misma fue recibida a través del correo oficial del juzgado, una vez revisada la subsanación, se establece que no se envió copia de la misma y sus anexos a las demandadas. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** JOSEFA MARIA POLO CARRANZA

**DEMANDADO:** AGROINDUSTRIAS LCM SAS Y OTROS

**DECISIÓN:** SUBSANAR DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00050.00

## A U T O

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, si bien es cierto, la demanda se presentó antes de la publicación del decreto

en mención; la subsanación de la misma fue presentada el 01 de julio de 2020, cuando ya el decreto presidencial estaba vigente, como no existe evidencia que se hubiese enviado copia de la demanda, de la subsanación y sus anexos a los demandados, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para ser subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 20 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 74
El secretario <i>Elicia Escobar</i> @

Dieciséis (16) octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley. Provea.

*Eliana Escobar*  
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de octubre del año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO VARGAS LOPEZ

**DEMANDADO:** CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA

**DECISIÓN:** ADMITE CONTESTACION – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00076.00

**A U T O:**

1. Por haber sido presentada la contestación en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), Se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA
2. Se tiene al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES como apoderado de la entidad demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA, conforme a memorial poder aportado con la contestación.
3. Se fija el día veintiocho (28) de octubre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 20 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 74
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

Quince (15) de octubre del año (2020).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se establece: 1) que a las demandadas no se le envió copia de la demanda y de sus anexos, 2) que no informa al despacho ni aporta pruebas de la forma como obtuvo el correo de la demandada SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, ya que manifiesta el apoderado no poder aportar el certificado de existencia y representación legal de la misma, 3) No aporta el correo electrónico y número telefónico de los demandados CORNELIO SEGURO BARRAGAN y CLAUDIA MORENO RODRIGUEZ, así como tampoco el de los demandantes, 4) Así mismo se evidencia en la demanda que existe actuación simultanea de los apoderados. Se deja constancia que no se aporta solicitud de liquidación y carta de terminación de los demandantes FIDEL ZAMBRANO CONTRERAS y JUAN JOSE PERTUZ. Provea.

*Eliana Escobar*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de octubre de 2020.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:** MERY RANGEL QUIÑONEZ Y OTROS

**DEMANDADO:** SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA Y OTROS

**DECISIÓN:** SUBSANAR DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2020.00170.00

AUTO:

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá

enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa no existe evidencia que se hubiese enviado copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

2. Respecto a las notificaciones señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, en este caso concreto, y teniendo en cuenta que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada SEGURIDAD EMPRESARIAL GUT LTDA, como tampoco se informó el número telefónico de los demandados solidarios CORNELIO SEGURO BARRAGAN y CLAUDIA MORENO RODRIGUEZ así como el de los demandantes MERY RANGEL QUIÑONEZ, FIDEL ZAMBRANO CONTRERAS y JUAN JOSE PERTUZ, se hace necesario que se suministre esta información y como se obtuvo aportando las pruebas respectivas.
3. Señala el artículo 75 del CGP: En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, tal como ocurrió en la presente demanda por parte del apoderado principal y suplente.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda y conceder 5 días para que sea subsanada. So pena de rechazo.

SEGUNDO: Prevenir a los apoderados, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en la falta señala en el numeral 3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

*Fep.*

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 20 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 74
El secretario <i>Elicia Escobar</i>

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy, 13 de octubre de 2020, ingresa al despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de única instancia, informando que por auto del 21 de septiembre de 2020, se admitió la demanda, se fijó para el 13 de octubre de 2020 fecha para celebrar la audiencia y proferir el fallo, y se le ordeno a la demandante notificar la demanda, acto que fue realizado el 12 de octubre de 2020. Provea

*Eliana Escobar*

**ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Trece (13) de octubre del año (2020).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

**Demandante:** CARMEN ISBELIA CAÑA MENDOZA

**Demandado:** EMPRESA GENTE UTIL SA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020-00162.00

### **AUTO**

Por auto del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado N° 67, del 22 de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda, se fijó para el 13 de octubre de 2020 a las 8:30 AM, fecha para celebrar audiencia del artículo 72 del CPT y proferir el fallo, y se le ordenó a la parte demandante notificar la demanda, enviando al correo electrónico de la demandada copia de dicha providencia; actuación de la cual debía remitir constancia al Despacho. Sin embargo, revisado el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la demandante, doctor SAID FLOREZ PAREDES, realizó la notificación el día 12 de octubre de 2020, la cual no ha surtido sus efectos, toda vez que el Decreto 806 de 2020, consagra que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Por lo anterior, Se fija entonces el día 12 de noviembre de 2020 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA, dentro de la cual se CONTESTARÁ LA DEMANDA EN FORMA VERBAL, SE REALIZARÁ AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 20 de octubre de 2020
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 74
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @